

GACETA OFICIAL

AÑO CIII PANAMÁ, R. DE PANAMA VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2006 N°25,679

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE N° 46 (De 22 de noviembre de 2006)

"QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 1790/OC-PN, ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE HASTA TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$30,000,000.00)" PAG. 2

DECRETO DE GABINETE N° 47 (De 22 de noviembre de 2006)

"QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 1785/OC-PN, ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE HASTA SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$70,000,000.00)"PAG. 5

DECRETO DE GABINETE N° 48 (De 22 de noviembre de 2006)

"QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE NO. ATN/JF-9990-PN, ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE HASTA CUATROCIENTOS SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$407,000.00)"PAG. 7

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 161 (De 22 de noviembre de 2006)

"QUE DECLARA ÁREA DE DESARROLLO ESPECIAL, PARA SU APROVECHAMIENTO TURISTICO, UN SECTOR DEL TERRITORIO INSULAR EN EL ARCHIPIÉLAGO DE LAS PERLAS"PAG.8

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 162 (De 22 de noviembre de 2006)

"QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE LAS CUCURBITÁCEAS EN EL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA"PAG.11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RESUELTO N° 1612 (De 24 de octubre de 2006)

"MODIFICAR EL ARTÍCULO SÉPTIMO, DEL RESUELTO 1656 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2005,"PAG. 15

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DECRETO N° 275-DFG (De 30 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE DELEGA EL REFRENDO DE ACTOS DE MANEJO EN EL JEFE SECTORIAL DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL DE ESTA INSTITUCIÓN EN EL SECTOR EDUCACIÓN Y SE HACEN OTRAS DELEGACIONES EN FUNCIONARIOS DE FISCALIZACIÓN DE ESE SECTOR"PAG. 18

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/1.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

DECRETO N° 226-DFG

(De 7 de septiembre de 2006)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE REFRENDO EN FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE FISCALIZAN EL MANEJO DE FONDOS Y BIENES DEL IPAT (JUNTA DE CARNAVAL), LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y EL INAC, Y SE MODIFICA EL DECRETO N°42-LEG DE 23 DE FEBRERO DE 2005, MODIFICADO MEDIANTE LOS DECRETOS N° 86-DFG DE 18 DE MARZO DE 2005 Y N° 166-DC-DFG DE 30 DE JUNIO DE 2006."PAG. 20

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 74 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 25,647 DE 6 DE OCTUBRE DE 2006, SE ENUMERARON INCORRECTAMENTE LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES: EL ARTÍCULO 12, DEBERÍA SER EL NÚMERO 11, Y EL QUE FIGURA COMO EL NÚMERO 13, DEBERÍA ENUMERARSE COMO EL 12."

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 22

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE N° 46 (De 22 de noviembre de 2006)

Que autoriza la celebración del Contrato de Préstamo No. 1790/OC-PN, entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la suma de hasta treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en su estrategia de electrificación rural, ejecuta acciones mediante un programa para aumentar el acceso de la población rural a servicios de electricidad, a fin de reducir la pobreza y mejorar las condiciones de vida de la población, incrementando la eficiencia de los recursos públicos utilizados en el subsector de electrificación rural;

Que el costo total del programa asciende a un monto de hasta treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$35,000,000.00); y para su ejecución, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se compromete a otorgar a la República de Panamá, en calidad de prestatario, un financiamiento con cargo a los recursos ordinarios de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, la suma de hasta treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00). Por su parte, la República de Panamá efectuará un aporte de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2006, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo No.1790/OC-PN, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, para la ejecución del "Programa de Electrificación Rural",

DECRETA:

Artículo 1 Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo No.BID 1790/OC-PN, entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el cual tiene como objetivo aumentar el acceso de la población rural a servicios de electricidad con el fin de reducir la pobreza y mejorar sus condiciones de vida, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto del

Financiamiento: De hasta treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00).

Plazo de

Amortización: De veinte (20) años, mediante cuotas semestrales.

Plazo para

desembolsos: De cinco (5) años.

Intereses:

Tasa de Interés Ajustable⁽¹⁾

(1) Se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada semestre, más el margen vigente para préstamos de capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual.

Comisión
de Crédito:

De 0.25% sobre el saldo no desembolsado sin exceder del 0.75%.

Organismo
Ejecutor:

Ministerio de la Presidencia-Oficina de Electrificación Rural.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean por efecto de la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses, comisiones y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

FELIPE CANO

Ministro de Desarrollo Social, encargado

HÉCTOR ALEXANDER

Ministro de Economía y Finanzas, encargado

RICAURTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 47
(De 22 de noviembre de 2006)

Que autoriza la celebración del Contrato de Préstamo No. 1785/OC-PN, entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la suma de hasta setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$70,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en su estrategia de país en el sector, otorga prioridad al mejoramiento de la infraestructura nacional, por lo cual ejecuta acciones mediante un programa para mejorar, de manera sostenible, el transporte terrestre de cargas y pasajeros en los corredores prioritarios de la red vial panameña, a fin de aumentar la competitividad del país;

Que el costo total del programa asciende a un monto de hasta ciento cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$105,000,000.00); y para su ejecución, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se compromete a otorgar a la República de Panamá, en calidad de prestatario, un financiamiento con cargo a los recursos ordinarios de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, la suma de hasta setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$70,000,000.00). Por su parte, la República de Panamá efectuará un aporte de hasta treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$35,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2006, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo No.1785/OC-PN, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, para la ejecución del "Programa Multifase de Infraestructura Vial del PPP para la Competitividad Fase I",

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo No.BID-1785/OC-PN entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el cual tiene como objetivo mejorar, de manera sostenible, el transporte terrestre de cargas y pasajeros en los corredores prioritarios de la red vial panameña, a fin de aumentar la competitividad del país, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

<u>Monto del financiamiento:</u>	De hasta setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$70,000,000.00).
<u>Plazo de Amortización:</u>	De catorce (14) años, mediante cuotas semestrales.
<u>Plazo para Desembolsos:</u>	De seis (6) años.
<u>Intereses:</u>	Tasa de Interés Ajustable ⁽¹⁾

(1) Se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada semestre, más el margen vigente para préstamos de capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual.

Comisión de Crédito: De 0.25% sobre el saldo no desembolsado sin exceder del 0.75%.

Organismo Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean por efecto de la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas preexistentes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses, comisiones y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

FELIPE CANO

Ministro de Desarrollo Social, encargado

HÉCTOR ALEXANDER

Ministro de Economía y Finanzas, encargado

RICARTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 48
(De 22 de noviembre de 2006)

Que autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/JF-9990-PN, entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la suma de hasta cuatrocientos siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$407,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ejecuta acciones dirigidas a la preparación de estudios de viabilidad y mecanismos institucionales y operativos, que orienten el diseño y la implementación de actividades en el marco del Sistema de Protección Social;

Que el costo total del proyecto asciende a la suma de quinientos once mil dólares de los Estados Unidos de América con /100 (US\$511,000.00), de los cuales la República de Panamá recibirá, en concepto de donación, la suma de hasta cuatrocientos siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$407,000.00), que se desembolsarán con cargo al Fondo Especial de Japón, en virtud del Convenio Constitutivo celebrado entre el Gobierno de Japón y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Por su parte, la República de Panamá aportará la suma de ciento cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$104,000.00),

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2006, emitió opinión favorable a la Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/JF-9990-PN, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable No. ATN/JF-9990-PN, a suscribirse entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con el objeto de apoyar al Gobierno de la República de Panamá en la preparación de estudios de viabilidad y mecanismos institucionales y operativos, que orienten el diseño y la implementación de actividades en el marco del Sistema de Protección Social, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

<u>Monto Donado:</u>	Hasta cuatrocientos siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$407,000.00).
<u>Período de Ejecución:</u>	De dieciocho (18) meses.
<u>Plazo de Desembolso:</u>	De veinticuatro (24) meses.
<u>Organismo Ejecutor:</u>	Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el Artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean por efecto de la contratación de la cooperación técnica no reembolsable que se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Sub-contralor General de la República.

Artículo 3. Enviar copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

FELIPE CANO

Ministro de Desarrollo Social, encargado

HÉCTOR ALEXANDER

Ministro de Economía y Finanzas, encargado

RICAUURTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE Nº 161

(De 22 de noviembre de 2006)

QUE DECLARA ÁREA DE DESARROLLO ESPECIAL, PARA SU APROVECHAMIENTO TURÍSTICO, UN SECTOR DEL TERRITORIO INSULAR EN EL ARCHIPIÉLAGO DE LAS PERLAS

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 2 de 2006, "Que regula las concesiones para la inversión turística y la enajenación de territorio insular para fines de su aprovechamiento turístico y

dicta otras disposiciones", establece que el Consejo de Gabinete, por recomendación del Ministerio de Economía y Finanzas y del Instituto Panameño de Turismo, podrá declarar como áreas de desarrollo especial, para su aprovechamiento turístico, aquellas áreas del territorio insular que reúnan especiales condiciones para la atracción turística, en atención a lo dispuesto en el artículo 291 de la Constitución Política, siempre que la inversión por realizarse, aparte de su impacto económico, garantice la generación de un número de empleos significativos para el área;

Que mediante Resolución de Gabinete N°42, de 13 de febrero de 1996, se declaró constituida en Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional el área denominada Zona 8, Las Perlas;

Que, desde la declaratoria de dicha área como Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, no se ha logrado fomentar el desarrollo de facilidades e infraestructura turísticas en gran manera en el Archipiélago de Las Perlas, con ciertas excepciones en Isla Contadora;

Que dentro del Archipiélago de Las Perlas existen territorios insulares que contienen atractivos y recursos patrimoniales, a partir de los cuales se pueden fomentar importantes desarrollos turísticos, teniendo como premisa el desarrollo de productos de ecoturismo, bajo criterios de desarrollo sostenible;

Que las zonas turísticas, distinguidas en el Plan Maestro de Desarrollo Turístico de Panamá, entre ellas la Zona 8. Las Perlas, reúnen las condiciones especiales para la atracción turística y carecen de la infraestructura básica para el desarrollo de dicha actividad;

Que el denominado Plan Maestro de Desarrollo Turístico sostenible para el Archipiélago de Las Perlas, estableció que el producto turístico Las Perlas, debe ser desarrollado bajo la estricta aplicación de todos los principios de sostenibilidad, asegurando un mínimo de impactos negativos en el entorno económico, ecológico y sociocultural;

Que mediante sendas Resoluciones, tanto el Instituto Panameño de Turismo, como el Ministerio de Economía y Finanzas, han recomendado, conforme al artículo 19 de la Ley 2 de 2006, la declaratoria al Consejo de Gabinete como área de desarrollo especial para su aprovechamiento turístico en la República de Panamá, un sector del territorio insular del Archipiélago de Las Perlas;

Que es interés primordial del Consejo de Gabinete, la promoción de empleos, el desarrollo económico y la conservación del ambiente;

Que posterior a un análisis técnico y de consultas realizadas con otras entidades gubernamentales tales como: Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Panameño de Turismo, Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Educación, Autoridad Nacional del Ambiente, Autoridad Marítima de Panamá, Instituto Nacional de Cultura, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Autoridad de Aeronáutica Civil, se ha considerado conveniente para la adecuada promoción del Desarrollo Turístico, dentro de la Zona 8, Las Perlas, la declaratoria como Área de Desarrollo Especial, la delimitación poligonal que a continuación se detalla:

Plano MHT 635, aprobado con el No.80201-108749 de 12 de septiembre de 2006 por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales; partiendo del punto 1-LP sobre el Golfo de Panamá, con coordenadas UTM Norte 962527.0, Este 711799.0, se sigue una línea imaginaria como rumbo Sur 11 grados 54 minutos 26 segundos Oeste, hasta llegar al punto 2-LP, con coordenadas Norte 907183.5, Este 700129.0, ubicado al Suroeste de Isla San José. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Norte 89 grados 54 minutos 20 segundos Este, hasta llegar al punto 3-LP, con coordenadas Norte 907219.5, Este 721999.0, ubicado al Sur de Isla del Rey. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Sur 89 grados 54 minutos 54 segundos Este, hasta llegar al punto 4-LP, con coordenadas Norte 907197.0, Este 737150.0, ubicado al extremo Este de Punta Cocos, en Isla del Rey. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Norte 20 grados 28 minutos 27 segundos Este, hasta llegar al punto 5-LP, con coordenadas Norte 926636.0, Este 744408.0, ubicado al Este de la Isla Cañas. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Norte 24 grados 51 minutos 20 segundos Oeste, hasta llegar al punto 6-LP, ubicado al extremo Norte de Isla del Rey, sobre el mar. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Norte 52 grados 37 minutos 50 segundos Oeste, hasta llegar al punto 1-LP y así cerrar de este modo el polígono. Superficie Total: Ciento Sesenta Mil seiscientos noventa Hectáreas más doscientos noventa y cuatro metros con veinticinco decímetros cuadrados (160,690 has.+ 0294.25 mts2),

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar Área de Desarrollo Especial para su Aprovechamiento Turístico en la República de Panamá, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2 de 2006, los territorios insulares de Las Perlas, localizados dentro del siguiente polígono:

Plano MHT 635, aprobado con el No.80201-108749 de 12 de septiembre de 2006 por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales: partiendo del punto 1-LP sobre el Golfo de Panamá, con coordenadas UTM Norte 962527.0, Este 711799.0, se sigue una línea imaginaria con rumbo Sur 11 grados 54 minutos 26 segundos Oeste, hasta llegar al punto 2-LP, con coordenadas Norte 907183.5, Este 700129.0, ubicado al Suroeste de Isla San José. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Norte 89 grados 54 minutos 20 segundos Este, hasta llegar al punto 3-LP, con coordenadas Norte 907219.5, Este 721999.0, ubicado al Sur de Isla del Rey. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Sur 89 grados 54 minutos 54 segundos Este, hasta llegar al punto 4-LP, con coordenadas Norte 907197.0, Este 737150.0, ubicado al extremo Este de Punta Cocos, en Isla del Rey. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Norte 20 grados 28 minutos 27 segundos Este, hasta llegar al punto 5-LP, con coordenadas Norte 926636.0, Este 744408.0, ubicado al Este de la Isla Cañas. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Norte 24 grados 51 minutos 20 segundos Oeste, hasta llegar al punto 6-LP, ubicado al extremo Norte de Isla del Rey, sobre el mar. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Norte 52 grados 37 minutos 50 segundos Oeste, hasta llegar al punto 1-LP y así cerrar de este modo el polígono. Superficie Total: Ciento Sesenta Mil seiscientos noventa hectáreas más doscientos noventa y cuatro metros con veinticinco decímetros cuadrados (160,690 Has.+ 0294.25 mts2).

Artículo 2. Los proyectos turísticos que se pretenden realizar en el área declarada de desarrollo especial, se ajustarán a las políticas del Instituto Panameño de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, y se implementarán dentro de las áreas específicas determinadas para tal efecto, de conformidad con el plan de ordenamiento territorial para áreas de desarrollo urbano, que se elabore para tal efecto, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 2 de 2006 y en el Decreto Ejecutivo Nº85 de 2006.

Artículo 3. El Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Panameño de Turismo establecerán un plan de monitoreo que involucre sendas inspecciones a todos los proyectos que se realicen en el área, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones y plazos pactados en los contratos correspondientes, acorde a las disposiciones establecidas en la Ley 2 de 2006 y en el Decreto Ejecutivo 85 de 2006.

Artículo 4. Esta Resolución empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 19 de la Ley 2 de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

FELIPE CANO

Ministro de Desarrollo Social, encargado

HÉCTOR ALEXANDER

Ministro de Economía y Finanzas, encargado

RICAUARTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE Nº 162

(De 22 de noviembre de 2006)

Que aprueba la incorporación de las cucurbitáceas en el Programa de Competitividad Agropecuaria

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete Nº 37 de 6 de septiembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad, como un organismo asesor del Órgano Ejecutivo y del Consejo de Gabinete, en lo relativo al desarrollo de políticas y programas para el mejoramiento de la capacidad competitiva nacional;

Que la política nacional para el sector agropecuario tiene el objetivo de incentivar y apoyar los procesos de transformación tecnológicas para el incremento de la productividad, con el mejoramiento e implementación de nuevas tecnologías entre los productores agropecuarios, a fin de que participen en el mercado internacional;

Que, mediante la Resolución de Gabinete N° 117 de 11 de septiembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Programa para la Competitividad Agropecuaria, para brindar asistencia financiera y no financiera a los productores en los rubros que requieran elevar la competitividad, autorizando al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que establezca los mecanismos y requisitos que deberán cumplir los productores que se beneficien con el programa, así como los porcentajes y áreas de inversión a financiar, para lograr los objetivos trazados por el Gobierno Nacional; de igual manera, autorizó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a gestionar los fondos necesarios para financiar el Programa para la Competitividad Agropecuaria, y contratar a través de un fideicomiso con el Banco Nacional de Panamá, con un aporte inicial de veinte millones de balboas (B/.20,000,000.00);

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 159, de 8 de noviembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó el contrato de fideicomiso entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, como fiduciario, para el Programa de la Competitividad Agropecuaria;

Que el sector agropecuario es el de mayor potencial exportador inicial y está estrechamente ligado a los bolsones de pobreza y a la desfavorecida área rural, por lo que se requiere realizar esfuerzos específicos en el fomento de la agroexportación;

Que un análisis de la situación de los cultivos no tradicionales señala a las cucurbitáceas como el rubro de exportación no tradicional con mayor actividad, volumen y superficie sembrada, que apenas se sostiene por la existencia del Certificado de Abono Tributario.;

Que es fundamental elevar la productividad y competitividad de las cucurbitáceas con el incremento de los niveles tecnológicos, tales como cultivar cucurbitáceas de mayor valor comercial; utilizar casas de cultivos (invernaderos); aplicar riego por goteo y fertirriego; aplicar asistencia técnica permanente; controlar las enfermedades con base en diagnósticos científicos obtenidos en laboratorios; utilizar cadena de frío en las empacadoras y asegurar las parcelas sobre riesgos de producción;

Que no existe una oferta de financiamiento accesible para aplicar estas tecnologías;

Que es labor del Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria, recomendar al Consejo de Gabinete las actividades o categorías de inversión, los porcentajes de inversión y la modalidad de financiamiento para cada rubro a beneficiar con el Fideicomiso para la Competitividad Agropecuaria,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable inversiones en las siguientes actividades con sus respectivos porcentajes o límites en el rubro cucurbitáceas:

- 1) Por el suministro e instalación de infraestructura y equipos para casas de cultivos, reconocer el cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada;
- 2) Por el suministro e instalación y reemplazo de equipos y sistemas de riego por goteo, fertirriego, equipo de fumigación reconocer el cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada;
- 3) Por el suministro e instalación de infraestructura, equipos y sistemas de cadenas de frío, reconocer el cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada;
- 4) Por el suministro de equipos para laboratorio de diagnóstico rápido de plagas y enfermedades, reconocer hasta el cincuenta por ciento (50%), limitado a un valor máximo de cien mil balboas (B/. 100,000.00), de la inversión ejecutada;
- 5) Por los servicios de asistencia técnica profesional permanente, reconocer hasta mil balboas mensuales por profesional contratado durante cuatro meses, a razón de uno (1) por cada sesenta y cinco (65) hectáreas de cultivo atendidas simultáneamente. En caso de superficies inferiores se reconocerá la fracción correspondiente;
- 6) Por las pólizas de seguro de producción, reconocer hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de la prima contratada y facturada.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario presentará las guías técnicas para las casas de cultivos, sistemas de riego, fertirriego, equipos de fumigación y laboratorio. Los profesionales que ofrecen la asistencia técnica serán aquellas personas naturales con idoneidad, como ingeniero agrónomo, o que acredite haber participado en la pasada pasantía sobre el cultivo de cucurbitáceas en Panamá y España.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de fideicomitente, a garantizar hasta un veinte por ciento (20%), cuando sea necesario, de las facilidades de crédito concedidas a los beneficiarios del Fideicomiso para la Competitividad Agropecuaria, que cultiven cucurbitáceas.

Artículo 3. Considerar beneficiarios del Fideicomiso para el Programa de la Competitividad Agropecuaria, a todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten las inversiones arriba autorizadas, a partir del primero (1) de septiembre de 2006.

Artículo 4. Se seguirá el siguiente procedimiento para implementar el Fideicomiso, cuando se trate de inversiones en casas de cultivos, en riego por goteo, fertirriego y equipo de fumigación; en cadenas de frío, y laboratorio:

- 1) Los beneficiarios ejecutarán las nuevas inversiones mediante facilidad de crédito, obtenida a través de entidades de crédito legalmente constituidas, como bancos o cooperativas.
- 2) Las entidades crediticias verificarán que el beneficiario ha ejecutado la inversión.
- 3) Realizada y verificada la inversión, las entidades de crédito solicitarán al Fideicomitente, con cargo al Fideicomiso, la amortización correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada por el beneficiario.

- 4) El Fideicomitente recibirá la solicitud de amortización y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República acompañada de la Certificación de la Ejecución de la Actividad Autorizada, para que el Fiduciario haga la amortización correspondiente, según la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
- 5) El Fiduciario remitirá a la entidad de crédito, el monto del desembolso para la amortización correspondiente a favor del beneficiario indicado.

Artículo 5. Se seguirá el siguiente procedimiento para implementar el Fideicomiso, cuando se trate de reconocer los servicios de asistencia técnica profesional permanente:

- 1) Los beneficiarios contratarán a los profesionales para la asistencia técnica mediante facilidad de crédito, obtenida a través de una entidad de crédito legalmente constituidas, como bancos o cooperativas. Se contratará a un profesional por cada sesenta y cinco (65) hectáreas de cultivo atendidas simultáneamente. En caso de superficies inferiores, se reconocerá la fracción correspondiente.
- 2) La entidad de crédito verificará que el beneficiario ha contratado la asistencia técnica.
- 3) Realizada y verificada la asistencia técnica, la entidad de crédito solicitará al Fideicomitente, con cargo al Fideicomiso, el desembolso por la asistencia técnica, que no será mayor que el costo de la asistencia técnica ni a mil balboas (B/. 1,000.00) por mes.
- 4) El Fideicomitente recibirá la solicitud de amortización y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República y acompañada de la Certificación de la Ejecución de la Actividad Autorizada, para que el Fiduciario haga el desembolso correspondiente, según la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
- 5) El Fiduciario remitirá a la entidad de crédito, el monto del desembolso para la amortización correspondiente a favor del beneficiario indicado.

Artículo 6. Se seguirá el siguiente procedimiento para implementar el Fideicomiso, cuando se trate de reconocer inversiones por pólizas de seguro de producción:

- 1) Los beneficiarios contratarán las pólizas de seguro de producción con una institución o empresa autorizada para ejercer el negocio de seguros en Panamá.
- 2) El asegurador remitirá al Fideicomitente la documentación que demuestre que contrató la póliza con los beneficiarios, con la correspondiente factura y la solicitud de desembolso correspondiente con cargo al Fideicomiso. El reconocimiento de inversión corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del costo de la prima contratada.
- 3) El Fideicomitente recibirá la solicitud de desembolso y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República y acompañada de la Certificación de la Ejecución de la Actividad Autorizada, para que el Fiduciario haga el desembolso correspondiente, según la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
- 4) El Fiduciario remitirá al asegurador el monto del desembolso como reconocimiento por las inversiones en pólizas de seguro de producción, para la amortización correspondiente a favor del beneficiario indicado.

Artículo 7. Instruir al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de Fideicomitente, para que publique, en dos (2) diarios de circulación nacional y en Internet, la lista de beneficiarios, las actividades cofinanciadas y los montos correspondientes.

Artículo 8. Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de Fideicomitente, para que instruya al Banco Nacional de Panamá, en su calidad de Fiduciario, para que invierta, en plazo fijo o valores, los saldos del Fideicomiso no utilizados.

Artículo 9. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

FELIPE CANO

Ministro de Desarrollo Social, encargado

HÉCTOR ALEXANDER

Ministro de Economía y Finanzas, encargado

RICAUARTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO Nº 1612

(De 24 de octubre de 2006)

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto Nº 1656 de 13 de diciembre de 2005, se regula lo concerniente al Programa de Reparación de Sillas de los Centros Educativos, a través de los Institutos Profesionales y Técnicos.

Que la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura y la Dirección Nacional de Administración realizaron la evaluación del funcionamiento del Programa de Reparación de

Sillas que se desarrolla a través de los Institutos Profesionales y Técnicos seleccionados en cada región con el propósito de asegurar la administración eficiente del mismo.

Que los gastos de operación que genera el Programa de Reparación de Sillas resultan elevados para los centros educativos que desarrollan este programa, y por tanto, no se obtienen los resultados económicos esperados que les permita lograr un fondo de autogestión para atender ciertas necesidades del plantel, que otros fondos no les permite.

Por las razones expuestas, se hace necesario modificar el artículo séptimo del resuelto 1656 de 13 de diciembre de 2005, en lo que corresponde a los gastos de la mano de obra para que se especifique la calidad de los acabados técnicos que conlleva la reparación y se ajusten a los precios que se incluyen en la tabla para el pago de cada trabajo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo séptimo, del Resuelto 1656 de 13 de diciembre de 2005, así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los gastos de mano de obra correspondiente al "Programa de Reparación de Sillas Escolares, a través de fondos presupuestarios institucionales o con recursos del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), se incluirán los trabajos de A.-Reparación completa de Sillas Escolares, B.- Reparación parcial de las Sillas Escolares y C.- Pintura de las Sillas Escolares solamente, de acuerdo a la siguiente tabla.

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	TALLERES ESCOLARES B/.	TALLERES PARTICULARES B/.
A.- Reparación completa de sillas: 1. <u>Reparación de brazos, asientos, respaldares.</u> Incluye cortes, lijado, cuatro manos, tres capas de sellador, tres capas de barniz y una capa de aplicación de pintura epóxica en todo el perímetro de los bordes de las piezas, enderezado de toda la estructura, colocación de miembros faltantes, como patas, estructura del asiento, parilla portabrazos, soporta brazos, lijado, pintura anticorrosiva y esmalte final.	6.50	7.50

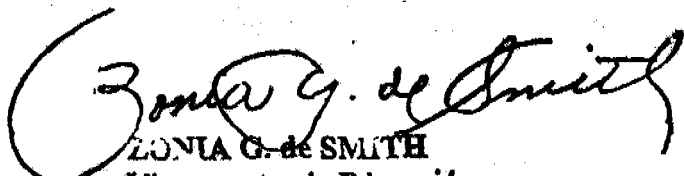
DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS	TALLERES ESCOLARES B/.	TALLARES PARTICULARES B/.
C.- Pintura de las sillas: 1. <u>En los esqueletos.</u> Incluye lijado de toda la estructura de metal, aplicación de una mano de pintura anticorrosiva, y una mano de pintura de esmalte final. 2. <u>En las piezas de madera</u> (brazos, asientos, y respaldares). Incluye lijado, una capa y aplicación de pintura epóxica y una capa de pintura de esmalte final.	1.50	2.00

PARÁGRAFO: Los costos de operación para la mano de obra del Programa la Reparación de Sillas que se paga en los talleres escolares y talleres particulares, serán revisados cada año serán ajustados mediante informe técnico presentado por la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este resuelto tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ANGEL CANIZALES
 Ministro de Educación


ZONIA G. de SMITH
 Viceministra de Educación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DECRETO N° 275-DFG
(De 30 de octubre de 2006)

"Por el cual se delega el refrendo de actos de manejo en el Jefe Sectorial de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización General de esta institución en el Sector Educación y se hacen otras delegaciones en funcionarios de fiscalización de ese sector."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que las instituciones y dependencias públicas, llevan a cabo diversos programas o proyectos dirigidos a favorecer a la población de las diversas comunidades que requieren de una solución oportuna a sus necesidades.

Que para cumplir eficientemente sus responsabilidades, las instituciones y dependencias públicas han ido desconcentrando, descentralizando y modernizando sus procesos de trámite administrativo y de ejecución de proyectos, para dar una atención inmediata a esta problemática y cumplir con sus responsabilidades legales.

Que como institución fiscalizadora, la Contraloría General de la República conforme al cumplimiento de las disposiciones legales, debe igualmente adecuar la aplicación de sus procedimientos a esa realidad.

Que el Artículo 55 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el artículo antes citado le atribuye al Contralor General de la República la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i", y "j" de la disposición en comento.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe Sectorial de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización General de esta institución del Sector Educación, la facultad de refrendar por el Contralor General, los actos de manejo que emitan o suscriben las instituciones o dependencias que a continuación se detallan, siempre que la cuantía de cada uno de dichos actos, no supere los Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00):

- a. Ministerio de Educación
- b. Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU)

Para que proceda el refrendo en el caso de las addendas, el valor del contrato u orden de compra conjuntamente con el de la addenda o addendas, no deberá exceder el monto de Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las contrataciones por servicios especiales o profesionales, las de arrendamiento de vehículos y las de publicidad, así como también los documentos de afectación fiscal relativos al pago de esas contrataciones (gestiones de cobro, planillas, cheques y cualquier otro), que emitan las instituciones a las que se refiere el artículo primero de este Decreto, también serán refrendados por el Jefe Sectorial de Fiscalización, siempre que el documento de afectación fiscal sometido a refrendo, no exceda el monto de Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00).

ARTÍCULO TERCERO: Se excluye de las delegaciones de refrendo a las que se refiere los Artículos Primero y Segundo de este Decreto:

1. Los Acuerdos y Convenios con independencia de que tengan o no cuantía o de que ésta sea determinada o indeterminada.
2. Las Contrataciones por Cuantía Indeterminada.

ARTÍCULO CUARTO: El Jefe Sectorial de Fiscalización atenderá las solicitudes que le dirijan al Contralor General, las entidades y dependencias públicas a las que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, para la participación en actos de selección de contratistas, cuando cada uno de esos actos sean mayores de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00), y no excedan los Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00).

También queda facultado para asistir o designar cuando lo estime pertinente, al funcionario de su sector, que asistirá en su lugar a esos actos, cuando sea necesaria la participación de nuestra institución y no le sea posible asistir.

El Jefe Sectorial de Fiscalización también podrá, cuando lo estime necesario, asistir a aquellos actos de selección de contratista, cuyo monto individualmente sea de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00), o menos. También queda facultado para designar al servidor público de su sector, que participará en estos actos de selección de contratistas, cuando no sea posible la participación de los funcionarios de la respectiva Oficina de Fiscalización, a los que se refieren las disposiciones vigentes en materia de fiscalización de actos de selección de contratistas.

La aplicación de este artículo se hará en concordancia con todos los demás aspectos que dispongan las disposiciones vigentes, en materia de fiscalización de actos de selección de contratistas.

ARTÍCULO QUINTO: En aquellos casos en que existan delegaciones vigentes, en las que se haya autorizado o se autoricen posterior a la promulgación de este Decreto, a los Jefes de Fiscalización en general o a determinados Jefes de Fiscalización del respectivo sector de fiscalización, el refrendo de documentos de afectación fiscal sin límite de cuantía, o se les haya dado cualquier otra delegación, el Jefe Sectorial de Fiscalización al que se refiere este Decreto, también estará habilitado para refrendarlos o ejercer la delegación que se le haya conferido al Jefe o a los Jefes de Fiscalización o a cualquier otro funcionario de su sector de fiscalización, siempre que los actos de manejo correspondan a las instituciones o dependencias públicas, a las que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Se incrementa a Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), la delegación de refrendo que tendrán los Jefes, Subjefes o Supervisores de Fiscalización de la Contraloría General, asignados en las instituciones o dependencias públicas, a las que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos de las delegaciones de refrendo a las que se refiere este Decreto, se deberá verificar por parte de los funcionarios que van a refrendar dichos documentos de afectación fiscal, que los mismos se hayan emitido con corrección y de conformidad con las disposiciones legales vigentes. De igual forma, deberá presentarse mensualmente, por parte del Jefe Sectorial de Fiscalización, un informe al Contralor General de la República, sobre los documentos de afectación fiscal que haya refrendado y cuyos montos por acto de manejo, superen los Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), hasta la cuantía de refrendo que se le está delegando en este Decreto.

Lo dispuesto en este artículo no afecta la facultad del Jefe Sectorial de Fiscalización, para refrendar cuando lo estime necesario, los documentos de afectación fiscal de las entidades y dependencias a las que se refiere este Decreto, que no superen los Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00).

ARTÍCULO OCTAVO: Lo dispuesto en este Decreto, no afecta las delegaciones vigentes que se hayan efectuado con anterioridad. El Contralor General de la República también podrá ejercer indistintamente las facultades de refrendo a las que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO: Para todos aquellos aspectos no regulados en este Decreto, se les aplicará las disposiciones aprobadas por el Contralor General a través del Decreto N° 42-LEG, de 23 de febrero de 2005, con sus modificaciones, así como también las demás disposiciones vigentes en materia de fiscalización, teniendo presente el nuevo límite de delegación de refrendo al que se refiere este Decreto. De igual forma, se mantienen vigentes las delegaciones de refrendo efectuadas por el Contralor General, en las cuales se hayan facultado a los funcionarios a los que se refiere este Decreto, a refrendar determinados actos de manejo e incluso por montos iguales o superiores a la delegación de refrendo contenida en el presente Decreto o sin límite de cuantía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECHY
Contralor General

DECRETO N° 226-DFG
(De 7 de septiembre de 2006)

"Por el cual se efectúa delegación de refrendo en funcionarios de la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General de la República que fiscalizan el manejo de fondos y bienes del IPAT (Junta de Carnaval), Lotería Nacional de Beneficencia y el INAC, y se modifica el Decreto N°42-Leg de 23 de febrero de 2005, modificado mediante los Decretos N°86-DFG de 18 de marzo de 2005 y N° 166-DC-DFG de 30 de junio de 2006."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Presidenta de la Junta de Carnaval de Panamá, Sra. Mingthoy M. Giro, ha remitido un escrito a esta superioridad, en el que solicita se considere la posibilidad de incrementar la delegación de refrendo que tienen los funcionarios de la Contraloría que firman en la cuenta corriente oficial a nombre de la Junta de Carnaval de Panamá, identificada con el N°05-06-0010-6.

Que en la solicitud presentada por la Presidenta de la Junta de Carnaval de Panamá se sostiene, "... que la naturaleza de las actividades del carnaval requieren de una planificación y contratación especial, lo cual se realiza en base a los criterios de exclusividad, innovación, experiencia y oportunidad, por lo cual es importante implementar procedimientos y controles expeditos, que nos permitan realizar con prontitud todas las contrataciones y desembolsos previstos, contando con la supervisión continua de los fondos que administre la Junta de Carnaval, de forma tal que podamos culminar nuestra gestión cumpliendo con las leyes y reglamentaciones vigentes."

Que por otra parte, la Dirección General de la Lotería Nacional de Beneficencia también solicitó a esta institución fiscalizadora, se incremente a Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00), la delegación de refrendo que actualmente tiene la Oficina de Fiscalización de la Contraloría en la Lotería Nacional de Beneficencia en lo que respecta al Fondo de Premios de dicha entidad.

Que además de lo anterior, se delega el refrendo de los contratos de arrendamiento del Teatro Nacional, Teatro Balboa y Teatro Anita Villalaz, en el Jefe o Subjefe de Fiscalización en el Instituto Nacional de Cultura (INAC), de manera tal, que estas contrataciones puedan ser refrendadas en la respectiva Oficina de Fiscalización en dicha entidad, hasta la cuantía de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

Que luego de evaluar lo anterior, esta institución fiscalizadora considera que lo recomendable es efectuar las delegaciones de refrendo antes indicadas, a fin de agilizar el trámite de los referidos actos de manejo.

Que el Artículo 55 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General.

Que el artículo antes citado le atribuye al Contralor General de la República la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i", y "j" de la disposición en comento.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe o Subjefe de Fiscalización de la Contraloría en el Instituto Panameño de Turismo, el refrendo de los documentos de afectación fiscal imputados a la cuenta corriente oficial a nombre de la Junta de Carnaval de Panamá, identificada con el N°05-06-0010-6, siempre que el monto individual de cada acto de manejo, no exceda la cuantía de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: El punto 2 del literal b del Artículo Séptimo del Decreto N°42-Leg., de 23 de febrero de 2005; decreto éste que fue modificado por los Decretos N°86-DFG de 18 de marzo de 2005 y N°166-DC-DFG de 30 de junio de 2006; quedará así:

2. Cheques y documentos relacionados con el Fondo de Premios que maneja la Lotería Nacional de Beneficencia, hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00), para el pago de premios individuales y hasta Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00), para los reembolsos que a ese fondo efectúe la sede y las distintas agencias de dicha institución. Esta delegación es extensiva a los Jefes o Subjefes Regionales de Fiscalización de la Contraloría.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe o Subjefe de Fiscalización de la Contraloría en el Instituto Nacional de Cultura (INAC), el refrendo hasta la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), de los contratos de arrendamiento y demás servicios que brinda el Teatro Nacional, Teatro Balboa y Teatro Anita Villalaz, dependencias del Instituto Nacional de Cultura (INAC).

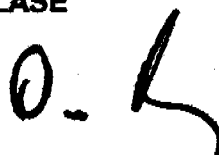
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos de las delegaciones de refrendo a las que se refiere este Decreto, se deberá verificar por parte de los funcionarios que van a refrendar dichos documentos de afectación fiscal, que los mismos se hayan emitido con corrección y de conformidad con las disposiciones legales vigentes. De igual forma, deberá presentarse mensualmente por parte de los titulares de las Oficinas de Fiscalización de la Contraloría antes mencionados, un informe al Contralor General de la República, sobre los documentos de afectación fiscal que se hayan refrendado en sus respectivas oficinas y cuyos montos sean mayores de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), hasta la cuantía de refrendo que se les ha delegado en este Decreto.

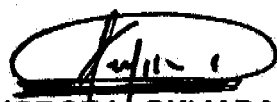
ARTÍCULO QUINTO: Para todos aquellos aspectos no regulados en este Decreto, se les aplicará las disposiciones aprobadas por el Contralor General a través del Decreto N° 42-LEG, de 23 de febrero de 2005, adicionado y modificado por el Decreto N° 86-DFG de 18 de marzo de 2005 y el Decreto N°166-DC-DFG de 30 de junio de 2006 o cualquier otra disposición que en el futuro lo modifique o reemplace, así como también las demás disposiciones vigentes en materia de fiscalización, teniendo presente los nuevos límites de delegación de refrendo a los que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Este decreto rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, el 7 de septiembre de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


DANI KUZNIECKY
 Contralor General


JORGE L. QUIJADA V.
 Secretario General

EDICTOS AGRARIO

AVISO
 LA SUSCRITA JUEZ
 TERCERA SECCIO-
 NAL DE FAMILIA DEL
 PRIMER CIRCUITO
 JUDICIAL DE
 PANAMÁ,
 HACE SABER QUE:
 Dentro del Proceso de
 INTERDICCIÓN pro-
 movido por HÉCTOR
 EVERARDO DUQUE
 ROMÁN a favor de
 ROLANDO ERNESTO
 DUQUE ROMÁN; se
 ha proferido una reso-
 lución cuya fecha y
 parte resolutive es del

tenor siguiente:
 "SENTENCIA No. 374
 JUZGADO TERCERO
 SECCIONAL DE FAMI-
 LIA DEL PRIMER CIR-
 CUITO JUDICIAL DE
 PANAMÁ. Panamá,
 siete (7) de julio de dos
 mil seis (2006).
 VISTOS:
 Por lo expuesto, la sus-
 crita JUEZ TERCERA
 SECCIONAL DE FAMI-
 LIA DEL PRIMER CIR-
 CUITO JUDICIAL DE
 PANAMÁ, administran-
 do justicia en nombre
 de la República y por

autoridad de la Ley,
 DECRETA LA
 INTERDICCIÓN de
 ROLANDO ERNESTO
 DUQUE ROMÁN,
 varón, panameño,
 mayor de edad, con
 cédula de identidad
 personal No. 8-309-
 404.
 En consecuencia se
 designa como TUTOR
 del interdicto al señor
 HÉCTOR EVERARDO
 DUQUE ROMÁN,
 varón, panameño,
 mayor de edad, con
 cédula de identidad

personal No. 8-280-
 381, quien deberá com-
 parecer al Tribunal a fin
 de tomar debida pose-
 sión del cargo.
 CONSÚLTESE la pre-
 sente sentencia ante el
 Tribunal Superior de
 Familia, en los términos
 de los artículos 1323
 del Código Judicial.
 Ejecutoriada esta
 Sentencia, publíquese
 la misma en la Gaceta
 Oficial e inscribese en
 el Registro Público, así
 como en el Registro
 Civil, en virtud de lo que

señalan los artículos
 395, 463 y 489 del
 Código de la Familia.
 FUNDAMENTO DE
 DERECHO: artículos
 781, 834 y s.s. 1225,
 1307, 1309, 1310,
 1311, 1322 y 1323 del
 Código Judicial;
 Artículos 408, 404 y ss
 del Código de la
 Familia.
 NOTIFÍQUESE Y
 CÚPLASE
 LA JUEZ,
 (Fdo.) LICDA. ARACE-
 LLI QUINÓNEZ
 BRUNO

LA SECRETARIA
(Fdo.) LICDA. NITZIA
G Ó N D O L A
RODRÍGUEZ".

"TRIBUNAL SUPE-
RIOR DE FAMILIA.
Panamá, catorce 814)
de septiembre de dos
mil seis (2006).

VISTOS:

En consecuencia, EL
TRIBUNAL SUPERIOR
DE FAMILIA,

Administrando Justicia
en nombre de la
República y por
Autoridad de la Ley,
ADICIONA a la
Sentencia No. 374 de
siete (7) de Julio de dos
mil seis (2006), que el
señor HÉCTOR EVE-
RARDO DUQUE
ROMÁN, una vez acep-
te el cargo de TUTOR,
promueva la formación
de un inventario judicial
de los bienes del inter-
dicto, y se presente al
Tribunal de origen.

Se APRUEBA en todo
lo demás.

NOTIFIQUESE,

(Fdo.) MAGDA. NELLY
CEDEÑO DE PARE-
DES

(Fdo.) MAGDO. JOSÉ
AGUSTÍN DELGADO

(Fdo.) MAGDA. SONIA
F. DE CASTROVERDE

(Fdo.) OSVALDO
JARAMILLO

Por tanto se fija el pre-
sente AVISO en la
Secretaría del Tribunal
y copia autenticada son
entregadas a la parte
interesada para su
correspondiente publi-
cación.

Panamá, 09 de
noviembre de 2006

La Juez
LICDA. ARACELLI
QUINÓNEZ B.

La Secretaria,
LICDA. NITZA
G Ó N D O L A
RODRÍGUEZ

CERTIFICO: QUE
TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL

Panamá, 9 de noviem-
bre de 2006

(Firma ilegible)

Secretario
L.201-195929

República de Panamá
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario

Departamento de
Reforma Agraria

Región 10 Darién

Edicto No. 058-06

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Departamento de
Reforma Agraria en la
provincia de DARIÉN al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
ALBERTO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ, con cédula
de Identidad
Personal No. 8-781-
802, vecino de Metetí,
corregimiento de
Metetí, Distrito de
Pinogana, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud No.
5-111-05, según plano
aprobado No. 502-08-
1719, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldía
nacional adjudicable,
con una superficie de
66 has. + 4750.21 cm.,
ubicada en la localidad
de Punuloso,
Corregimiento de
Metetí, Distrito de
Pinogana, provincia de
Darién, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

Norte: Raquilda
González Vda. de
González

Sur: Raquilda González
Vda. de González,
Alberto González,
Luis Fernando Gonzá-
les

González, Camino de
Acceso, Qda. Sin
Nombre.

Este: Raquilda
González Vda. de
González.

Oeste: Raquilda
González Vda. de
González.

Para los efectos lega-
les, se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía Municipal
del distrito de
Pinogana, de la
Corregiduría de Metetí,
y copias del mismo se
entregan al interesado
para que las haga

publicar en los órganos
de publicidad corres-
pondientes, tal como lo
ordena el artículo 108
del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación. Dado en
Santa Fe a los 10 días
del mes de octubre del
2006.

Noridis Gutiérrez
Secretaria Ad-Hoc
Téc. Janeya Valencia
Funcionaria
Sustanciadora
L. 201-192379

República de Panamá

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario

Departamento de

Reforma Agraria

Región 10 Darién

Edicto No. 057-06

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del

Departamento de

Reforma Agraria en la
provincia de DARIÉN
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
ALBERTO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ, con cédula
de Identidad
Personal No. 8-781-
802, vecino de Metetí,
corregimiento de
Metetí, Distrito de
Pinogana, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud No.
5-110-05, según plano
aprobado No. 502-08-
1718, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldía
nacional adjudicable,
con una superficie de
34 has. + 5150.98 mc.,
ubicada en la localidad
de Punuloso,
Corregimiento de
Metetí, Distrito de
Pinogana, Provincia de
Darién, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

Norte: Raquilda
González González

Sur: Luis Castro,
Francisco Santos

Este: Raquilda
González González y
Francisco Santos

Oeste: Raquilda
González González y
Francisco Santos

Para los efectos lega-
les, se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía Municipal
del distrito de
Pinogana, de la
Corregiduría de Metetí,
y copias del mismo se
entregan al interesado
para que las haga
publicar en los órganos
de publicidad corres-
pondientes, tal como lo
ordena el artículo 108
del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación. Dado en
Santa Fe a los 10 días
del mes de octubre del
2006.

Noridis Gutiérrez
Secretaria Ad-Hoc
Téc. Janeya Valencia
Funcionaria
Sustanciadora
L. 201-192378

República de Panamá

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario

Departamento de

Reforma Agraria

Región 10 Darién

Edicto No. 056-06

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del

Departamento de

Reforma Agraria en la
provincia de DARIÉN
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
ALBERTO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ, con cédula
de Identidad
Personal No. 8-781-
802, vecino de Metetí,
corregimiento de
Metetí, Distrito de
Pinogana, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud No.
5-382-00, según plano
aprobado No. 502-08-
1695, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldía
nacional adjudicable,
con una superficie de
31 has. + 3327.31mc.,
ubicada en la localidad

de Punuloso,
Corregimiento de
Metetí, Distrito de
Pinogana, Provincia de
Darién, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

Norte: Alberto
González González,
Raquilda González
González

Sur: Carretera
Panamericana,
Mauricio Corro,
Escuela Punuloso y
Luis Fernando
González González.

Este: Luis Fernando
González González

Oeste: Raquilda
González González,
Luis Fernando
González González.

Para los efectos lega-
les, se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía Municipal
del distrito de
Pinogana, de la
Corregiduría de Metetí,
y copias del mismo se
entregan al interesado
para que las haga
publicar en los órganos
de publicidad corres-
pondientes, tal como lo
ordena el artículo 108
del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación. Dado en
Santa Fe a los 10 días
del mes de octubre del
2006.

Noridis Gutiérrez
Secretaria Ad-Hoc
Téc. Janeya Valencia
Funcionaria
Sustanciadora
L. 201-192377

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO

DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 -
CHIRIQUÍ

EDICTO No. 611-2006
EL SUSCRITO FUN-
CIONARIO SUSTAN-
CIADOR DE LA
REFORMA AGRARIA
DEL MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER:

Que el Señor (a) HÉCTOR DE LA ROSA RUILOBA VERGARA, vecino del Corregimiento de PUERTO ARMUELLES, Distrito de BARÚ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-54-929 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1336 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 + 1586.27 M2., hás., ubicada en la localidad de BUENA VISTA, corregimiento de CABECERA, distrito de BAARÚ, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 402-01-20715

NORTE: CALLE SUR: FRANCISCO RODRÍGUEZ G., QUEBRADA DE ARENA ESTE: RICARDO A N T O N I O CONCEPCIÓN C.

OESTE: FRANCISCO RODRÍGUEZ C.

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BARÚ o en la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de QUINCE (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de Noviembre de 2006

ING. FREDDY HERRERA

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR a.i.

CECILIA GUERRA DE

C. SECRETARIA AD-HOC L. 201-195168

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 610-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER:

Que el Señor (a) PLINIO GEOVANI BARROSO ATENCIO (N.L.) GIOVANNI BARROSO (N.U.) vecino del Corregimiento de JUAN DÍAZ, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-104-1370 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0337 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 1 hás. + 2787.14 M2., hás., ubicada en la localidad de CAÑA BLANCA, corregimiento de DOMINICAL, distrito de RENACIMIENTO, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 410-07-20704

NORTE: CARRETERA SUR: EUFRASIA GARCÍA GUERRERO

ESTE: FRANCISCO MEDINA

OESTE: JACINTO GRAJALES PITY, EUFRASIA GARCÍA GUERRERO

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía de BARÚ o en la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de QUINCE (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 02 días del mes de Noviembre de 2006

ING. FREDDY E. HERRERA

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR a.i.

SECRETARIA AD-HOC L. 201-194820

Alcaldía de BARÚ o en la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de QUINCE (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 02 días del mes de Noviembre de 2006

ING. FREDDY E. HERRERA

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR a.i.

SECRETARIA AD-HOC L. 201-194820

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 588-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER:

Que el Señor (a) ALEXIS ARAÚZ, vecino del Corregimiento de SORTOVA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-281-936 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0410 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 2 + 0336.81 M2., hás., ubicada en la localidad de SORTOVA, corri-

miento de SORTOVA, distrito de BUGABA, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 405-11-20446.

NORTE: ENILDA SALDAÑA VDA. DE BEITÍA, JOSÉ DAVID SALDAÑA.

SUR: MARCELINO SUIRA, CARRETERA.

ESTE: MARCELINO SUIRA.

OESTE: CARRETERA.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la Corregiduría de Metetí, y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de octubre de 2006.

ING. FREDDY HERRERA

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR a.i.

CECILIA GUERRA DE C.

SECRETARIA AD-HOC L. 201-194438

República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Departamento de Reforma Agraria

Región 10 Darién

Edicto No. 040-06

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de DARIÉN al público:

HACE SABER:

Que el señor (a), ALFONSO AYALA CERRUD, con cédula de Identidad Personal No. 7-83-215 y OLGA

VARGAS MIRANDA con cédula No. 5-16-1436, vecinos de Metetí, corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-133-05, según plano aprobado No. 502-08-1729, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 has+9601.21m2., ubicada en la localidad de Metetí, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luciano Maza, Javier Tapia Ramírez y Río Metetí.

SUR: Felicitó Serrano Del Cid

ESTE: Carretera hacia Puerto Quimba, Dionisio López Samudio y Víctor Pérez Gómez.

OESTE: Río Metetí.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la Corregiduría de Metetí, y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 4 días del mes de octubre del 2006.

Noridis Gutiérrez Secretaria Ad-Hoc Téc. Janeya Valencia Funcionaria Sustanciadora L. 201-197166

miento de SORTOVA, distrito de BUGABA, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 405-11-20446.

NORTE: ENILDA SALDAÑA VDA. DE BEITÍA, JOSÉ DAVID SALDAÑA.

SUR: MARCELINO SUIRA, CARRETERA.

ESTE: MARCELINO SUIRA.

OESTE: CARRETERA.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la Corregiduría de Metetí, y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de octubre de 2006.

ING. FREDDY HERRERA

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR a.i.

CECILIA GUERRA DE C.

SECRETARIA AD-HOC L. 201-194438

República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Departamento de Reforma Agraria

Región 10 Darién

Edicto No. 040-06

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de DARIÉN al público:

HACE SABER:

Que el señor (a), ALFONSO AYALA CERRUD, con cédula de Identidad Personal No. 7-83-215 y OLGA

VARGAS MIRANDA con cédula No. 5-16-1436, vecinos de Metetí, corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-133-05, según plano aprobado No. 502-08-1729, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 has+9601.21m2., ubicada en la localidad de Metetí, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luciano Maza, Javier Tapia Ramírez y Río Metetí.

SUR: Felicitó Serrano Del Cid

ESTE: Carretera hacia Puerto Quimba, Dionisio López Samudio y Víctor Pérez Gómez.

OESTE: Río Metetí.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la Corregiduría de Metetí, y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 4 días del mes de octubre del 2006.

Noridis Gutiérrez Secretaria Ad-Hoc Téc. Janeya Valencia Funcionaria Sustanciadora L. 201-197166

VARGAS MIRANDA con cédula No. 5-16-1436, vecinos de Metetí, corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-133-05, según plano aprobado No. 502-08-1729, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 has+9601.21m2., ubicada en la localidad de Metetí, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luciano Maza, Javier Tapia Ramírez y Río Metetí.

SUR: Felicitó Serrano Del Cid

ESTE: Carretera hacia Puerto Quimba, Dionisio López Samudio y Víctor Pérez Gómez.

OESTE: Río Metetí.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la Corregiduría de Metetí, y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 4 días del mes de octubre del 2006.

Noridis Gutiérrez Secretaria Ad-Hoc Téc. Janeya Valencia Funcionaria Sustanciadora L. 201-197166

VARGAS MIRANDA con cédula No. 5-16-1436, vecinos de Metetí, corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-133-05, según plano aprobado No. 502-08-1729, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 has+9601.21m2., ubicada en la localidad de Metetí, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luciano Maza, Javier Tapia Ramírez y Río Metetí.

SUR: Felicitó Serrano Del Cid

ESTE: Carretera hacia Puerto Quimba, Dionisio López Samudio y Víctor Pérez Gómez.

OESTE: Río Metetí.